



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 689 - 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Ramiro Antonio Calle Calle, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 841-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Ramiro Antonio Calle Calle fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ramiro Antonio Calle Calle, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) No registra medidas disciplinarias en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos a su conducta y desempeño funcional. De otro lado, cuenta con un reconocimiento otorgado por el Colegio de Abogados de Piura en mérito a sus cualidades personales y profesionales, de manera que en líneas generales este parámetro se estima favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Piura, se cuenta con los resultados de las consultas realizadas en los años 2004, 2006 y 2010, apreciándose calificaciones favorables sobre su desempeño. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem; sin perjuicio de lo señalado, es conveniente que formule oportunamente las correcciones por errores advertidos en su información, que han sido puestas de manifiesto en el acto de su entrevista personal.

N° 689 - 2012 - PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Ramiro Antonio Calle Calle, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.47 sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que constituye un resultado aceptable.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido mantener su despacho al día, conforme a los datos de los años 2009 a 2011, toda vez que en el período 2003 a 2008 por su calidad de Fiscal Adjunto no se cuenta con la información respectiva, siendo pertinente precisar que a tenor de los resultados obtenidos en los parámetros previamente anotados se colige que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduado del Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Pedro Ruiz Gallo; asimismo, en el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho en la misma universidad. En este mismo parámetro, denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento del ejercicio de la función fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ramiro Antonio Calle Calle es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 689 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ramiro Antonio Calle Calle; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ